

Rdo 2016-906 - Reposición y en subsidio apelación

Nelly Hurtado <hnelly228@gmail.com>

Jue 09/12/2021 11:24

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señores

Me permito allegar al proceso de la referencia, escrito de recurso contra el auto del 03.12.2021.

Feliz dia



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor (a)

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia :Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante : Nelly Hurtado Mosquera
Demandado : Víctor Hugo Carrera Rojas
Radicado : 2016-906

Asunto: **Recurso de reposición y en su subsidio apelación contra el Auto del 03-DIC-2021**

NELLY HURTADO MOSQUERA, mayor de edad y vecina de Medellín, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de manifestarle que, estando en la oportunidad legal respectiva, por medio del presente escrito sustento **Recurso de reposición y en su subsidio el de apelación** contra el **Auto del 03 de diciembre de 2021**, proferido por ese despacho. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 Superior, y artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 en los siguientes términos, así:

HECHOS

PRIMERO. A través del auto del 14 de octubre de 2021, se ordenó por parte de ese despacho, la actuación de la parte actora en un término de treinta (30) días, a efectos de intentar notificar por aviso del citado proceso, al señor Víctor Hugo Carrera Rojas, teniendo en cuenta que según lo informado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, se evidenció que el mencionado se encontraba retirado desde el 25 de abril de 2021, y como última dirección de residencia registrada, aparecía la calle 18 # 11-03 barrio Belén, municipio del Espinal (Tolima), celular 3213809725.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, **el 18 de noviembre de 2021, fecha para la cual habían transcurrido veintidós (22) días desde que se emitió el citado auto**, fue surtida la actuación de notificación por aviso, para lo cual a través de la modalidad de correo judicial certificado de la empresa de correspondencia Servientrega S.A., se enviaron a la mencionada dirección todos los documentos correspondientes.

TERCERO. Obra también dentro del proveído, constancia de notificación por aviso del 22 de noviembre de 2021, por medio del cual se distingue según constancia que aporta la empresa transportadora, que el citado señor CARRERAS ROJAS, recibió personalmente el paquete de documentos, así como también obra memorial del 03-DIC-2021, según el cual se informó a ese despacho de la citada actuación y constancias de lo previsto.

CUARTO: No obstante, mediante auto 03-DIC-2021 signado por ese despacho, según se indica, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 14-OCT-2021 y a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se procede a decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y condenar a costas a la parte actora.

ANTECEDENTES PROCESALES

Obra dentro del presente proceso, varias actuaciones desde el año 2016, a través de las cuales se ha intentado notificar al señor CARRERA ROJAS de manera personal y por aviso, del contenido de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, lo cual ha sido informado oportunamente a ese despacho de todas las actuaciones; así mismo obra memorial, según el cual se solicitó a ese despacho, la designación de un CURADOR ADLITEM, de conformidad con el artículo 583 del Código civil, al considerar cumplidos los requisitos de notificación.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Sustentación del procedimiento de notificación por aviso realizado conforme a derecho, según auto del 14-OCT-2021.

- Como se manifestó anteriormente, el 18-NOV-2021 obra actuación de la parte actora, en la cual se envió al demandado, paquete completo de la demanda, sus anexos y mandamiento de pago, a efectos de que se notificar por aviso, fecha la cual había transcurrido veintidós (22) días y por tanto, sólo la actuación indicada, suspende en el tiempo los treinta (30) días establecidos en el citado auto y por tanto se cumple dentro del término establecido por ese despacho y a lo enunciado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

- En segundo lugar, al establecer los treinta (30) días dispuestos por ese despacho y lo enunciado en la norma ibídem, los mismos tienen como vigencia desde el 15-OCT al 30-NOV-2021, razón para considerar que los trámites se surtieron dentro del plazo previsto.

2. Sustentación normativa. La ilustración de la norma indica que frente a la actuación y al término previsto "(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes** mediante providencia que se notificará por estado (...), razón suficiente para considerar cumplido de conformidad con el plazo establecido.

PETICIÓN

De acuerdo con todas las razones esgrimidas en precedencia, le solicito a la señora Juez, que de manera principal se logre:

- Declarar y revocar conforme a lo actuado y observado en el proceso, para dejar sin efectos el desistimiento tácito establecido en el auto del 03-DIC-2021.
- De no ser favorable la anterior, ordenar la activación del proceso de la referencia.
- Solicitar y orientar la búsqueda y decreto de las medidas cautelares que aún no se practican dentro de mencionado proceso.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES: Le solicito a la señora Juez, tener en cuenta y asignarles el valor probatorio que fuera necesario, así:

1. Todas las actuaciones y documentos aportados como trámite de las notificaciones personales y por aviso informadas, así como la solicitud de Curador Ad-litem.
2. Tener presente el contenido del memorial del 03-DIC-2021, a través del cual se remiten las constancias de envío y entrega, copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago para notificar por aviso a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho las siguientes disposiciones:

1. Preámbulo, artículos 29 de la Constitución Política de Colombia.
2. Numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y de más normas concordantes

De la señora Juez,

Atentamente,

NELLY HURTADO MOSQUERA

CC. 32.209.078 de Medellín

T.P. 190.728 del CSJ